



## **REGLAMENTO DE USO DEL SALON VELATORIO CELESTIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Art 1º. OBJETO.-**

El presente Reglamento tiene por objeto normar el uso de los ambientes del Salón Velatorio Celestial por parte de los usuarios en el marco de la normativa institucional vigente; y de resguardar la infraestructura y bienes muebles municipales asignados para la prestación de este servicio público. .

#### **Art 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para los servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y los usuarios que utilicen el "Salón Velatorio Celestial".

#### **Art 3º. MARCO LEGAL-**

El presente Reglamento tiene como fuentes las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- c) Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014.
- d) Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos.





*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- e) Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (Decreto Ley N° 16998 de 2 de agosto de 1979).
- f) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales SAFCO y sus Reglamentos. .
- g) Ley 843 de 20 de mayo de 1986, Ley N° 1606 de Reforma Tributaria de 22 diciembre de 1994 y Decretos Supremos Reglamentarios, Código Tributario y su Reglamento.
- h) Disposiciones internas del G.A.M.S.

**CAPITULO II**  
**SALON VELATORIO CELESTIAL**

**Art. 4º. SALÓN VELATORIO.-**

El "Salón Velatorio Celestial" constituye un servicio público municipal destinado a rendir homenaje póstumo a los difuntos por parte de sus familiares y amigos.

**Art. 5º. AMBIENTES DEL SALON.-**

El "Salón Velatorio Celestial" cuenta con una infraestructura amplia, confortable, equipada con muebles y enseres en condiciones higiénicas - sanitarias óptimas para su utilización por usuarios, parientes y allegados de la persona fallecida;





### **CAPITULO III USUARIOS**

#### **Art. 6º. USUARIOS.-**

- a) Es toda persona natural o jurídica que solicite la prestación de servicio público del "Salón Velatorio Celestial".
- b) El usuario podrá obtener la información correspondiente sobre la prestación del servicio público y el costo del uso del "Salón Velatorio Celestial", en la Administración del Cementerio General.
- c) El Usuario antes de utilizar los ambientes del "Salón Velatorio Celestial" deberá cancelar el importe fijado en el Art. 15 del presente Reglamento y efectuar el trámite respectivo en las oficinas de la Administración del Cementerio General.
- d) El usuario podrá realizar ritos espirituales, de acuerdo a sus usos y costumbres, previa comunicación a la Administración del Cementerio General y siempre enmarcado en las normas establecidas en el presente Reglamento.
- e) Una vez autorizado el uso de los ambientes del "Salón Velatorio Celestial", el usuario se compromete a cumplir con lo estipulado en el Art. 8º del presente Reglamento.
- f) En caso de incumplimiento del usuario al presente Reglamento y al Contrato, anexos y en caso que se produjeran daños a la infraestructura, a los Muebles y Enseres del "Salón Velatorio Celestial", deberá resarcir los daños y/o perjuicios la persona que firmó el contrato.





**CAPITULO IV**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Art. 7º. DERECHOS DE LOS USUARIOS.-**

Son derechos de los usuarios del servicio público, los siguientes:

- a) Recibir la factura por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre por la contratación del servicio público "Salón Velatorio Celestial"
- b) Usar los ambientes del Salón Velatorio Celestial por la familia doliente y personas que acudan al velorio del difunto, durante el tiempo solicitado y autorizado por la Administración del Cementerio General.
- c) Utilizar la infraestructura del "Salón Velatorio Celestial" en función a las convicciones religiosas, de culto, credo, etc. de la familia doliente.
- d) Recibir el recinto en condiciones óptimas de higiene y bajo inventario de muebles y enseres.
- e) Contratar los servicios externos para la atención a las personas que acudan al velorio del difunto o atender directamente mediante la familia doliente, cuyos costos correrán a exclusiva cuenta del usuario.
- f) Tener acceso a todos los servicios básicos en igualdad de condiciones y sin ninguna discriminación.





*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**Art. 8º. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.-**

Son obligaciones de los usuarios del servicio, las siguientes:

- a) Pagar en forma anticipada el monto por el servicio establecido en el Art. 15 del presente Reglamento.
- b) Suscribir el contrato y sus anexos por la prestación del servicio público y sus anexos en la Administración del Cementerio.
- c) Cumplir con las estipulaciones previstas en el presente Reglamento, el contrato y sus anexos.
- d) Comunicar oportunamente la fecha y hora prevista para el resguardo del ingreso y retiro del difunto de los ambientes del "Salón Velatorio Celestial".
- e) Cuidar y resguardar adecuadamente la infraestructura del "Salón Velatorio Celestial" y mobiliario existente.
- f) Tener un comportamiento de respeto a las normas de trato social, evitando excesos o actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, cuidando que las personas asistentes al velorio tengan igual comportamiento.
- g) Resarcir los daños que pudiesen ocasionar a la infraestructura y muebles del "Salón Velatorio Celestial", previa constatación del Encargado Municipal de este recinto.
- h) Acatar las instrucciones de la Administración del Cementerio destinadas al cumplimiento de este Reglamento, al contrato y anexos.
- i) Comunicar a la Administración del Cementerio sobre la existencia de cualquier deficiencia o deterioro de los ambientes del "Salón Velatorio Celestial".





*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- j) Mantener limpio los ambientes de fuera y dentro del "Salón Velatorio Celestial" durante el tiempo de ocupación del mismo.
- k) Entregar a la persona encargada del "Salón Velatorio Celestial", bajo inventario (anexos), la infraestructura y muebles.

**ARTÍCULO 9º.- PROHIBICIONES.-**

Los usuarios están prohibidos de:

- a) Usar el espacio para actividades distintas a la naturaleza y fines del "Salón Velatorio Celestial".
- b) Ingerir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes, dentro y fuera del recinto.
- c) Ceder, transferir o subalquilar los derechos del uso del "Salón Velatorio Celestial" o disponer temporal o definitivamente los bienes muebles y enseres en cualesquiera de sus formas, siendo nulos los contratos o convenios que realice el usuario con terceras personas naturales o jurídicas, corriendo a su exclusiva cuenta con los daños y perjuicios que pudiese ocasionar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o terceros.





## **CAPITULO V HORARIO**

### **Art. 10° HORARIO.-**

- a) El "Salón Velatorio Celestial" permanecerá a disposición de los usuarios, desde la fecha y hora que indique la persona que firme el contrato hasta la hora de retiro del difunto.
- b) Se considera como servicio diario la disposición de los ambientes del "Salón Velatorio Celestial" desde la hora de ingreso hasta su salida, durante el tiempo de 24 horas.
- c) El usuario, a su requerimiento podrá extender el horario estipulado, contratando otras 24:00 horas más, previa autorización y cancelación por adelantado a la Administración del Cementerio, en aplicación a lo previsto en el Art. 15 del presente Reglamento.

## **CAPITULO VI LIBRO DE REGISTRO DEL SERVICIO**

### **Art. 11°. REGISTRO DE SERVICIO.-**

La Administración llevará un libro de registro público de la prestación del servicio público contratado por los usuarios, en orden cronológico, sistematizado y actualizado donde se consigne el número de contrato y sus anexos.





**CAPITULO VII**  
**MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**

**Art. 12º. MANTENIMIENTO.-**

La Administración del Cementerio General deberá realizar las acciones necesarias para un mantenimiento permanente y conservación de la infraestructura y muebles del Salón Velatorio Celestial, con el objeto de que siempre se encuentren en perfecto estado de utilización para prestar un óptimo servicio a los usuarios.

**CAPITULO VIII**  
**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Art. 13º. ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO**

El Administrador del Cementerio General, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Suscribir el contrato administrativo y sus anexos de prestación del servicio público "Salón Velatorio Celestial" con los usuarios, por delegación expresa del Alcalde Municipal de Sucre.
- b) La Administración proporcionara a los usuarios la factura, contrato y anexos emitidos por la prestación del servicio público "Salón Velatorio Celestial".
- c) Realizar las gestiones pertinentes ante las instancias correspondientes para el pago oportuno de los impuestos y el cumplimiento de deberes formales determinado por las disposiciones legales por la prestación del servicio público "Salón Velatorio Celestial"
- d) Proponer a la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera la designación de Responsable del Salón Velatorio Celestial, con el objeto de que esa autoridad nombre al servidor público correspondiente, con la facultad que le







*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

confiere el artículo 29, numeral 15 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales".

**Artículo 14°. RESPONSABLE DEL "SALÓN VELATORIO CELESTIAL".**

El Responsable del "Salón Velatorio Celestial", tendrá las siguientes funciones:

- a) Abrir y cerrar el "Salón Velatorio Celestial".
- b) Comprobar que todas las instalaciones estén en perfectas condiciones de utilización, al momento de hacer entrega de la infraestructura, Muebles y Enseres a los usuarios de acuerdo al contrato y Anexos suscrito.
- c) Recibir la infraestructura y muebles del "Salón Velatorio Celestial" al cumplimiento del plazo estipulado en el contrato y anexos, comprobando su estado.
- d) Informar a la Administración del Cementerio en los casos que existan desperfectos o daños a la infraestructura y/o muebles del "Salón Velatorio Celestial".
- e) Realizar una permanente supervisión sobre el uso de la infraestructura, muebles y enseres que componen el "Salón Velatorio Celestial".
- f) Mantener permanentemente limpia la infraestructura del Salón Velatorio Celestial, el parqueo de vehículos y lugares de acceso.





**CAPITULO IX**  
**PAGO POR EL SERVICIO**

**Art. 15°. MONTO.-**

El monto establecido para la prestación del servicio público "Salón Velatorio Celestial" asciende a la suma de Bs. 1.200,00 (UN MIL DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) y comprende los servicios que se detallan a continuación.

- a) Los ambientes del Salón, que consta de dos habitaciones con baño privado.
- b) Una habitación simple para descanso de los familiares del difunto.
- c) Una cocina amplia con todo el equipamiento, consistente en una cocina y un refrigerador.
- d) Servicios Sanitarios (Varones y Mujeres).
- e) Estacionamiento de vehículos.
- f) Pompas fúnebres (Capilla Ardiente).
- g) Sillas metálicas para los visitantes.
- h) Un juego de living para los familiares.
- i) Agua y Corriente Eléctrica
- j) Limpieza de los ambientes (culminando el servicio).
- k) Otros (según contrato y anexos)





*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**Art. 16°. LIQUIDACION, FORMA DE PAGO Y EMISIÓN DE FACTURA.**

El usuario deberá cancelar al contado el monto establecido por la prestación del servicio público "Salón Velatorio Celestial" en caja de la Administración del Cementerio, de acuerdo a la liquidación que realice el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y en función a lo estipulado en el artículo 15° del presente Reglamento, recibiendo la factura, contrato y anexos por parte del Municipio por la prestación de servicio.

**CAPITULO X  
DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

Con el objeto de prestar una eficiente atención a los usuarios del Salón Velatorio Celestial, el H. Alcalde Municipal de Sucre, con la facultad que le confiere el artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 "Ley de Procedimiento Administrativo, mediante Resolución Municipal, delegará al Administrador del Cementerio General la facultad de suscribir los contratos para la prestación del servicio público "Salón Velatorio Celestial"

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

El monto por la prestación de servicio del Salón Velatorio Celestial establecido en el presente Reglamento, podrá ser revisado y modificado anualmente a principios de cada gestión por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante Decreto Edil, en función a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV's) publicada por el Banco Central de Bolivia al 31 de diciembre de la gestión anterior, situación de la microeconomía y comportamiento del mercado.





*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**

Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el administrador del Cementerio General, en base al ordenamiento jurídico Administrativo vigente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Decreto Municipal, en aplicación a lo establecido por el artículo 26, numeral 4 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 -Ley de Gobiernos Autónomos Municipales- y su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Lis. Rodrigo Arias C.

**ADM. CEMENTERIO GENERAL**

